

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial del El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno de la Provincia

PELICULAS 3399

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Nuevas aventuras de Tarzán (Casa Castillo y Notario).—Un día de caza, Paso a la montaña (Casa Febrer y Blay).—Cristales artísticos (Casa Hispania Tobis).

3400

Noticiario Fox número 52, volumen 7/0 (Casa Hispano Fox Film). Revista número 9216 (Casa Paramount Films).—Abajo el novio (Casa Metro Goldwyn Mayer).—Francia, Actualidades número 13 (Casa E. Vinals).—Actualidades Ufa número 69 (Casa Alianza Cinematográfica Española).—Pigmación (Casa Cifesa).

3401

Cosacos (Casa Hispania Tobis).—Variete (Casa Ufilms).—Amor en maniobras (Casa Atlantio Films).—Poderoso caballero (Casa Artistas Asociados).—Rascando el violín (Casa Radio Films).—Ensueño de una noche de verano, La falsedad del billete falso (Casa Warner Bros).—Inca, Cusco, La oterna Viena, La Arabia y El Islan (Casa Castilla Films).

3402

Entre el vulgo (Casa Columbia Films).—La hija de Juan Simón (Casa Filmófono).—Pathe Journal número 117 y 118, Revista femenina número 167 y 168, Eclair Journal número 50 y 51 (Casa Cine Educativo).—Actualidades Ufa número 68 (Casa Alianza Cinematográfica Española).—Revista número 9215 (Casa Paramount).—Madre querida (Casa Centro Español Cinematográfico).

3403

Por la Dirección general de Seguridad ha sido prohibida la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada El Fiscal Alicia Hora, marca Leo Film, de la Casa Castilla Films.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

### Diputación Provincial

Ordenanza para la exacción del derecho de estancias de lesionados por accidentes del trabajo en el Hospital provincial de Logroño

1.º De conformidad con el artículo 212 del Código de Trabajo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 219 del Estatuto provincial, esta Diputación percibirá la cantidad de cinco pesetas por cada estancia diaria que causen en el Hospital los lesionados por accidentes de trabajo.

2.º Cuando la índole de la desgracia obligue al lesionado a su ingreso y permanencia en el Establecimiento, las estancias que cause serán a cargo del patrono a cuyo servicio se encuentre.

No se considerará incluido en el precio de la estancia, el importe de los medicamentos y material de curación, el cual será también a cargo del patrono, liquidándose por nota que suscribirá el Médico que le asista, cada quince días, hasta que sea dado de alta el lesionado.

Para el efectivo cumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza se dispondrán en el Hospital camas y asistencia adecuada para los enfermos que ingresen por accidentes de trabajo.

3.º Al ingresar el accidentado, la Administración del Hospital exigirá al patrono que suscriba el recibo de admisión por el que se compromete a satisfacer las estancias y cuantos gastos ocasione en el Establecimiento su obrero, debiendo abonar por adelantado el importe de 15 estancias, así como el de la operación si esta fuera necesaria, reponiendo tantas veces como transcurra dicho periodo, el importe por adelantado si se prolongase la estancia del enfermo.

Si al causar el alta en el Hospital hubiera algún remanente a favor del patrono, le será reintegrado.

4.º Los patronos satisfarán en concepto de honorarios por operación, cuando esta fuere necesaria, o por la prestación de otros servicios, la misma cantidad con que figuren en la tarifa establecida por la Orden de 24 de abril de 1934, percibiendo el facultativo que la practicare, el 75 por 100 de los derechos señalados. Los Médicos percibirán por los informes por cuenta del patrono o Empresa los siguientes honorarios:

a) Informe escrito después de celebrada Junta con uno o más

compañeros comprendiendo los derechos de ésta, 50 pesetas.

La Junta a que se refiere este apartado habrá de ser previamente autorizada por la Compañía.

b) El informe verbal o por escrito en Juzgados, Audiencias, Tribunales Industriales, etc., 100 pesetas.

Las Empresas tienen derecho a designar el facultativo que prefieren del Establecimiento para asistir al lesionado.

Las visitas hechas por los facultativos a los lesionados, independientemente de que hayan sido o no necesaria la operación, se tasarán por la tarifa de 3 pesetas y no se computarán para devengar honorarios la visita obligatoria de la tarde, sino en aquellos casos en que la índole de las lesiones exijan más de una visita diaria.

5.º El Administrador del Hospital se encargará de la recaudación de los derechos y de su ingreso mensual en la Depositaria de fondos provinciales, mediante relación nominal que justificará la formalización del ingreso. Unido a los derechos que correspondan al Hospital, se exigirán al patrono los honorarios devengados por los facultativos determinados en los artículos precedentes, los cuales los percibirán directamente de la Administración del Hospital suscribiendo el oportuno recibo.

6.º Cuando por algún patrono no se abonaren los derechos devengados se utilizará el procedimiento de apremio para hacerlos efectivos.

7.º La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1936 sucesivos, mientras la Diputación no acuerde su variación.

Logroño, 18 de diciembre de 1935.—La Comisión de Hacienda, Gregorio Lozano, Crescencio Gil, Mateo Begué.—Rubricados. Sesión 20 de diciembre de 1935.—Se acordó aprobarla y que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para remitirse a la autorización por la Superioridad.—Logroño, 23 de diciembre de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.—Rubricados. En copia: El Presidente, Francisco Zuazo.

### Ordenanza para la exacción de derechos por asistencias, operaciones y otros servicios que se prestan en el Hospital provincial de Logroño y por las estancias que causen en el mismo los enfermos distinguidos, medio pensionistas y pudientes

1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial cuya vigencia tiene acordada la Ley de 15 de septiembre de 1931, y a efectos de la letra A) de dicho precepto:

Están comprendidos en esta Ordenanza:

a) La estancia en habitaciones de distinguidos.

b) La estancia de los enfermos medio pensionistas en sala general.

c) Las que causen los enfermos no pobres de solemnidad conceptuados como pudientes.

d) Los derechos que devenguen por su asistencia o tratamiento en los dispensarios y Sala de Urgencia, los enfermos que sin ser pobres de solemnidad, no causen estancia en el Hospital.

e) Los que de igual modo soliciten la prestación de servicios de la Sala de Terapéutica Física.

f) Las operaciones o intervenciones quirúrgicas, análisis clínicos, etc., que se efectúen a los enfermos incluidos en los apartados anteriores.

2.º La obligación de contribuir por esta exacción nace por la utilización de los expresados servicios.

3.º Estarán exceptuados de esta exacción los que justifiquen ser pobres de solemnidad.

4.º Para el pago de derechos a que esta Ordenanza se refiere, regirán las siguientes tarifas:

**Estancias**

Distinguidos, 8 pesetas.

Medio pensionistas, 5 pesetas.

Enfermos no pobres de solemnidad, calificados como pudientes, según la tarifa aprobada por la Diputación, que es como sigue:

Sueldo de 6.501 pesetas a 10.000 pesetas o más, 8 pesetas.

Id. de 5.001 pesetas a 6.500 pesetas, 6 pesetas.

Id. de 3.501 pesetas a 5.000 pesetas, 3'50 pesetas.

Id. de 2.501 pesetas a 3.500 pesetas, 1'50 pesetas.

**Por contribución**

Líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria, urbana y cuota por industrial considerando ésta, elevada a cinco

co veces, con una base proporcional a las primeras.

5.000 ptas. en adelante,	8'00 ptas.
4.501 » a 5.000 ptas.,	7'00 »
3.001 » a 4.500 »	6'00 »
2.001 » a 3.000 »	5'00 »
1.501 » a 2.000 »	4'50 »
1.001 » a 1.500 »	3'50 »
751 » a 1.000 »	3'00 »
501 » a 750 »	2'50 »
301 » a 500 »	2'00 »
201 » a 300 »	1'50 »

Por las Utilidades en total que le hayan sido estimadas, en el Repartimiento general respectivo, a la persona obligada al pago de estancias, tomando como punto de partida, las que se atribuyan a un obrero agrícola en cada localidad, representadas por la unidad.

Más de 2 veces hasta 3,	1'00 ptas.
» 3 » »	4, 2'00 »
» 4 » »	6, 3'00 »
» 6 » »	8, 4'00 »
» 8 » »	10 5'00 »
» 10 » »	12, 6'00 »

En la Capital y Cabezas de Partido para los que carezcan de sueldo o contribución, o que aún teniendo, tributen por la tarifa tercera del impuesto de cédulas personales.

Cédula clase 4. <sup>a</sup> en adelante,	15 pts
» » 5. <sup>a</sup>	10 »
» » 6. <sup>a</sup>	8 »
» » 7. <sup>a</sup>	6 »
» » 8. <sup>a</sup>	5 »
» » 9. <sup>a</sup>	3 »
» » 10. <sup>a</sup>	2 »

En las anteriores tarifas se establece una bonificación del 20 por 100 sobre el importe indicado, cuando con el cabeza de familia vivan más de cuatro hijos menores de 18 años.

Cuando los obligados al pago hayan de verificarlo según el apartado 3.º, con arreglo a la última clase (2 a 3 veces las utilidades de un obrero agrícola) no se le reconozcan otras utilidades que las de la parte personal y justifiquen tener en su compañía cuatro o más hijos menores de 18 años o impedidos para el trabajo, queda facultado el Administrador del Establecimiento para determinar a su juicio si procede o no el cobro de su importe.

*Operaciones, asistencias, análisis y otros servicios*

5.º La tarifa por que se regulan estos derechos es la establecida o que en lo sucesivo se establezca por la Diputación, de acuerdo con el Cuerpo Médico provincial, Farmacéutico analista, o encargado de servicio.

6.º Los ingresos que se realicen por este concepto se distribuirán en la forma siguiente:

Una vez deducidos los gastos, el 50 por 100 percibirá la Diputación y el otro 50 por 100 el personal facultativo.

El importe de las operaciones y demás servicios complementarios se cobrará en la totalidad que se señale la tarifa aprobada por la Diputación, para los enfermos incluidos en los apartados a) y b), y para los del apartado c), proporcionalmente en relación a la estancia que devenguen, en mayor o menor cantidad proporcional, según ésta exceda o no del precio de cinco pesetas, que se considera como cantidad coincidente a la de la tarifa indicada.

Las pequeñas operaciones y asistencias en Dispensarios y Sala de Urgencia a los enfermos in-

cluidos en el apartado d) se regularán en la misma forma, pero entendiéndose reducido en un 50 por 100 el importe de la estancia que hubieran de satisfacer.

Los derechos por prestación de servicios en la Sala de Terapéutica física, se regularán de igual modo, o sea en proporción al importe de la estancia que debieran satisfacer, con una percepción mínima en concepto de gastos de 10 pesetas por radiografía y 5 por radioscopia.

Los enfermos no ingresados que soliciten los servicios de la Sala de Terapéutica física, y no estén incluidos en las listas de beneficencia, abonarán como mínimo el importe de los gastos de cada servicio.

De la percepción de estos derechos se abonará al Radiólogo, el 50 por 100 deducidos los gastos en cada caso.

*Reglas de administración*

Para solicitar el ingreso de enfermos en el Hospital provincial, será necesaria la presentación previa de una certificación médica en que se acredite la enfermedad que aparentemente sufre el paciente, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde tenga su vecindad o residencia legal el cabeza de familia,—con arreglo a las normas fijadas por la Diputación o las que en lo sucesivo pueda acordar—, el cual, será responsable de los derechos que se devenguen.

Se exceptúan de este requisito, los ingresados con carácter urgente, reconocido como tal por el Médico de Guardia del Establecimiento, debiendo presentar la documentación referente a la vecindad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del ingreso.

Para el debido controlamiento de los servicios que se presten en la Sala de Terapéutica física, los Médicos de Sala, expedirán unos vales o boletos para los enfermos o asistidos a quienes debe tratarse en la misma, que deben pasar antes por la Administración del Hospital para su toma de razón o su cobro, por ser éste anticipado, y a tal efecto se les facilitará el oportuno comprobante, cuya presentación será indispensable para que por la Sección se realice el servicio.

Todos los derechos comprendidos en los conceptos mencionados se recaudarán por el Administrador del Hospital, ingresándose mensualmente en la Depositaria provincial, con relación detallada por los distintos servicios.

Cuando por algún enfermo o persona obligada al pago, no se hubieran abonado los derechos señalados en esta Ordenanza, se utilizarán los procedimientos legales que correspondan.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1936 y se entenderá prorrogada en los sucesivos, mientras no sea modificada por acuerdo de la Diputación.

Logroño, 18 de diciembre de 1935.—La Comisión de Hacienda, Gregorio Lozano, Crescencio Gil, Mateo Begué.—Rubricados. Sesión 20 de diciembre de 1935.—Se acordó aprobarla y que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

remitirse a la autorización por la Superioridad.—Logroño, 23 de diciembre de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.—Rubricados. Es copia: El Presidente, Francisco Zuazo.

**COMISION GESTOTA**

*Sesión extraordinaria de 9 de julio de 1935.*

En la ciudad de Logroño, a nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, siendo la hora de las doce, se reunieron previa convocatoria al efecto, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, los diputados señores Lozano, Begué, Ortiz, Oñate y Gil.

Abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Presidente, señor Zuazo, hizo presente el objeto de la reunión, que no era otro, según se indicaba en la convocatoria, que el de examinar y aprobar, si así procedía, los proyectos de los caminos vecinales de Nestares a Torreilla de Cameros, Nalda a Viguera, Grañón a la carretera de Santo Domingo a Foncea y el de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio por Arenzana de Abajo, al camino de Tricio a la misma carretera.

Justificó la urgencia con que había de procederse a ello, en virtud de un telegrama recibido del Itmo. Sr. Director General de Caminos, interesando se le remita relación de caminos vecinales, con proyecto aprobado, cuya construcción no está comenzada ni subastadas las obras, en cuyo caso se encontraban ocho caminos vecinales; pero como teníamos otros cuatro, que son los que en la convocatoria se especificaban pendientes de informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, requisito indispensable para que pudieran ser aprobados por la Diputación, se interesó de esta dependencia el pronto despacho de los mismos, y la Jefatura de Obras Públicas con una actividad y celo extraordinarios, con un interés digno de elogio y con su diligencia acostumbrada, remitió informados el sábado los expedientes de Nestares a Torreilla de Cameros y el de Grañón a la carretera de Santo Domingo a Foncea, y en el día de ayer, lunes, el de Nalda a Viguera y el de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio poniéndolos en condiciones de que sean aprobados, si así procedo, por la Diputación provincial; por lo que el señor Ingeniero Jefe don Joaquín Cajal, merece un voto de agradecimiento de la provincia, y en su nombre de la Diputación, y que éste sea muy expresivo puesto que, debido a su actividad, podrán incluirse en dicha relación los cuatro caminos de referencia, una vez aprobados, y conseguir que en la selección de las obras a ejecutar, al implantarse la Ley contra el para forzoso; pueda corresponder a esta provincia mayor cantidad, si se tiene en cuenta, como es de suponer, un tanto por ciento de la suma de cada provincia soliciten relación con los caminos vecinales que tengan con proyecto aprobado, cuya construcción no esté comenzada ni

subastadas las obras.

De conformidad con estas manifestaciones todos los señores Gestores, se acordó por unanimidad conceder el voto de gracias propuesto en favor del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas don Joaquín Cajal, a quien por ello, no hace más que rendirse por la Corporación el debido y merecido tributo de justicia por lo bien que, con su gestión y relevantes cualidades técnicas, defende los intereses de la Rioja.

Examinados los proyectos de caminos vecinales de Nalda a Viguera con un presupuesto de contrata de 244.196'55, el de Nestares a Torreilla de Cameros, con un presupuesto de 93.805'40, el de Grañón a la carretera de Santo Domingo a Foncea, [con un presupuesto de contrata de 75.924'27 pesetas, y de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio por Arenzana de Abajo al camino de Tricio a la misma carretera, por un presupuesto de contrata de 59.621'41 pesetas, y de conformidad en un todo con los luminosos informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, se acordó aprobarlos definitivamente, en virtud de las atribuciones que para ello confiere a las Diputaciones provinciales el artículo 26 del Reglamento de Obras y Vías provinciales aprobado por Real decreto de 15 de julio de 1925.

Y no conteniendo mas asuntos la convocatoria, se levantó la sesión, siendo la hora de la una y treinta minutos de la tarde.

Lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

**Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño**

**ACTA DE CONSTITUCION**

En la ciudad de Logroño a dos de enero de mil novecientos treinta y seis, siendo la hora de las doce, y previa convocatoria al efecto, se reunieron en una de las Salas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia de don Benigno Marroyo, Director del Instituto Nacional de 2.º Enseñanza, por ausencia del señor Presidente de esta Audiencia, los señores Vocales que firman al final, y son la mayoría a los cuales corresponde formar la Junta provincial del Censo electoral en el bienio de mil novecientos treinta y seis, treinta y siete, los cuales habían sido convocados en la forma que preceptúa el artículo 13 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Abierta la sesión, el señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 13 de la Ley Electoral, sobre constitución de la Junta provincial.

Dada lectura al artículo 11 de la mencionada Ley, en la parte que tiene relación con este acto, y los estados de Sociedades y Asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en la capital, remitidas por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia y señores Delegado provincial del

Trabajo y Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, se procedió a la constitución de la Junta provincial del Censo electoral para el bienio 1936-37, quedándolo legalmente en la siguiente forma:

Presidente, el que lo es de la Audiencia provincial, don Filiberto Arrontes González.

Vicepresidente, el Director del Instituto, don Benigno Marroyo Gago, y Suplente, el Vice-Director del mismo, don Miguel Noaín Balda.

Vocales: El decano del Colegio de Abogados, don Luis García del Moral, y Suplente, don Domingo Martínez Moreno.

El Notario más antiguo con residencia en la capital don Emilio Santarén del Campo, y Suplente, don Enrique Mora Arenas.

Jefe provincial de Estadística, don Francisco del Campo, y Suplente, don Aurelio Contreras Toscano.

Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, don Jacinto Garrigosa, y Suplente, don Germán Álvarez.

Presidente de la Asociación de Labradores, don Joaquín Espert, y Suplente, don Mariano Muro.

Presidente de la Comunidad de Regantes, don Gregorio Castellanos, y Suplente, don Ecequiel Toledo.

Presidente de la Asociación de Dependientes de Industria y Banca, don Tomás Aragón, y Suplente, don Emilio Berrozpe.

Presidente de la Asociación Tipográfica y Oficios similares, don Sotero Fernández, y Suplente, don Marcos Pérez.

Presidente de la Asociación de la Buena Prensa, don José de las Rivas, y Suplente, don Manuel María Fariás.

Presidente de la Unión de fabricantes de pan, don Carmelo Calatrava, y Suplente, don Víctor Triana.

Presidente del «Ateneo Riojano», don Cayetano Melguizo, y Suplente, don Teógenes Ortega.

Agrupación de almacenistas y coloniales, don Luis Santos, y Suplente, don Evaristo Pérez-Iñigo (hijo).

Secretario, el que lo es de la Diputación provincial don Benigno Macua, y Suplente, el Oficial Mayor de la Secretaría, don Francisco Montero.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, levantándose la sesión, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, el que se crea preterido, pueda recurrir contra la designación de Vocales ante la Junta Central del Censo Electoral, a quien se remitirá un ejemplar de dicho BOLETIN, firmando todos los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Benigno Marroyo, Jacinto Garrigosa, Gregorio Castellanos, Carmelo Calatrava, Emiliano Santarén y del Campo, Cayetano Melguizo, Tomás Aragón, José de la Riva, Luis Santos; Por la Sociedad Tipográfica, Carlos Lasheras; Francisco del Campo, Luis García del Moral, Benigno Macua.

Y cumpliendo lo acordado, se publica el acta anterior en este periódico oficial.

Logroño, 4 de enero de 1936.—El Secretario, Benigno Macua.—V.º B.º: El Vicepresidente, Benigno Marroyo.

## Administración de Justicia

29

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de Logroño y encargado de su Registro civil.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos por la Compañía Mercantil «Evaristo Pérez Iñigo, Hijos S.º L.» domiciliada en esta Ciudad, contra don Pablo Bernal López del comercio y vecino de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y ocho pesetas quince céntimos; he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

Una balanza, marca «Aleceder», tasada en trescientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día veinte de los corrientes a las diez de la mañana.

Para tomar parte, todo licitador deberá consignar el diez por ciento del valor de los bienes y no se admitirá postura alguna que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Logroño a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

46

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos por el Procurador de los Tribunales don Luis Vidal Hernández en representación de doña Pilar Pérez Orive, contra don Basilio Heredia Adán, vecinos de esta localidad; he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento por término de ocho días, los bienes embargados al demandado.

«Un chasis, matrícula LO. 42, marca F. N. que fué tasado pericialmente en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas».

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día diecisiete de enero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Se halla depositado en la persona del demandado señor Heredia.

Dado en Logroño a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

48

En virtud de lo acordado por el señor don Manuel M. Gargallo, Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de-

clarativo de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes instados por el Procurador habilitado señor Pérez Ruiz en nombre y representación de doña Teresa Zabala Clemente y de sus hijos Ignacio, Fernando, María Teresa y Enrique, estos dos últimos asistidos de sus representantes legales, se emplaza a los actuales tenedores de las cuatro obligaciones hipotecarias números 115, 899 y 900, por valor de doscientas pesetas cada una y correspondientes a la tercera serie de la emisión que grava la finca Red de Aguas de Alfaro, así como a cuantas personas puedan alegar algún interés opuesto a la cancelación de las tres hipotecas a que se halla afectada para que en el plazo de ocho días hábiles que se les conceden en atención a su posible residencia fuera de este partido judicial y que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto, comparezcan en los mencionados autos previniéndoles que este es el segundo llamamiento que se les hace y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alfaro, tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario accidental, Miguel Aparicio.

## Administración Municipal

Formado el proyecto del Presupuesto ordinario de esta localidad, queda expuesto al público por término de quince días, para los que deseen examinarlo, puedan hacerlo durante los expresados días de su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arenzana de Arriba a 28 de diciembre de 1935.—El Alcalde, P. S. O.: ilegible.

3408

Confeccionado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936 queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones.

Corera 31 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Vicente Manzanares.

## EDICTO

2

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cabezón de Cameros a 30 de diciembre de 1935.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Blanco.

## EDICTO

20

Don Julián López Sáenz Alcalde Constitucional de Anguiano,

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término del uno al quince de enero próximo los Escalafones de funcionarios municipales, formados por el

Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre del presente año, complementaria de los artículos 157, 158 y 186, como así mismo de la cuarta disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido dicho plazo.

Anguiano a 30 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Julián López Sáenz.

21

Don Julián López Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano,

Hago saber: Que en uso de las facultades que conceden las disposiciones vigentes, este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día quince del actual, acordó la habilitación de crédito importante en total novecientas cuarenta y seis pesetas seienta y cinco céntimos, procedente del superavit sin aplicación del presupuesto liquidado del año 1934, para aplicación a los artículos del presupuesto del corriente año 1935 que a continuación se expresan:

Al Capítulo 8.º, artículo 1.º: Para diferencia de pago titular Comadrona, 150 pesetas.

Para ídem de ídem de titular Practicante, 150 pesetas.

Al Capítulo 17, artículo único: Para diferencia titular Veterinario, 107 pesetas.

Al Capítulo 19, artículo único: Para pago seguros sociales, años 1933 y 1934, 225'75 pesetas.

Para completo pago 20 por 100 forestales del año 1933 a 1934, 185 pesetas.

Al capítulo 9.º, artículo 3.º: Para seguros sociales del año 1935, 129 pesetas.

Suma total, 946'75 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en su caso, presentar las reclamaciones que se consideren procedentes, tanto ante el Ayuntamiento como ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

Anguiano, veintidós de diciembre de 1935.—El Alcalde, Julián López Sáenz.

## Comunidad de Labradores de Santo Domingo de la Calzada

47

En conformidad con lo establecido en el título 5.º del Reglamento porque se rige esta Comunidad, se convoca a todos sus socios a Junta General extraordinaria que se celebrará en estas oficinas el día doce del presente a las cinco de la tarde, en primera convocatoria y a las siete, en segunda.

Objeto de la convocatoria: Examen de cuentas y manera de enjugar el déficit existente en esta Asociación.

Santo Domingo de la Calzada, 6 de enero de 1836.—El Presidente, Benito Arenas.

IMPRESA DEL COMERCIO, LOGROÑO

**Juntas municipales del Censo Electoral**

**Alfaro**

Prisciniano Giménez Abello, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de la ciudad de Alfaro,

Certifico: Que en la junta celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad, se tomaron los acuerdos que constan en la siguiente «Acta de designación de los locales para Colegios Electorales»: En la ciudad de Alfaro, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Reunidos previa citación los señores que suscriben la presente, pertenecientes a la Junta municipal del Censo Electoral de este término, en el local del Juzgado municipal, a las once de la mañana, con mi asistencia como Secretario, el Presidente declaró abierta la sesión dando cuenta a los reunidos de que el objeto de la presente reunión era el proceder a la designación de los locales para Colegios Electorales a que se refiere el artículo 22 de la mencionada Ley Electoral. Cambiadas impresiones respecto de los locales que podrían designarse como más adecuados dentro de los preceptos legales, para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar hasta nueva designación, y teniendo en cuenta los locales puestos por la Alcaldía a disposición de la Junta, ésta acordó que sean los siguientes:

**Distrito primero**

- Sección 1.ª.—San Miguel.—Escuela de párvulos.
- Sección 2.ª.—El Burgo.—Local del Casino «La Unión», sito en la calle del 14 de abril.
- Sección 3.ª.—San Miguel de Arriba.—Plaza de Cervantes (local del Sindicato Azucarero).
- Sección 4.ª.—San Antón.—Almacén de don Gregorio Sesma. (Barrio Verde).
- Sección 5.ª.—Fermín Galán.—Escuela de niñas.

**Distrito segundo**

- Sección 1.ª.—Catalanes.—Planta baja de la casa número 8 de la calle de Bordas, propiedad de doña Trinidad Calvo.
  - Sección 2.ª.—Castajón.—Planta baja de la casa número 7 de la Plaza de la República, propiedad de don Tirso Giménez.
  - Sección 3.ª.—Cuevas.—Local de baile de «La Flor Riojana».
- Así mismo se acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo 22 de la Ley Electoral se hiciese pública dicha designación por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre y que se comunique al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Seguidamente se dió por terminada la reunión, levantándose la presente acta que leída fué hallada conforme y fué firmada por los asistentes a la misma, conmigo el Secretario de que certifico.—Ramón Diez Zapata, Felipe Remírez, José Luis Malumbres, Prisciniano Giménez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia expido el presente en Alfaro a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º

El Presidente, Ramón Diez Zapata.—Prisciniano Giménez.

**Herce**

Don Justo Rico García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Herce (Logroño)

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días treinta y dos de diciembre pasado y enero actual han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1936 a 1938, bajo la presidencia de don Pedro Simón Díaz como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales: don Leandro Sáenz Ascarza, Concejal; y don Roque Ortigosa García, Ex-juez.

Para suplentes: don Jacinto Ortigosa Sáenz, Concejal; y don Luis Aauri del Pozo, Ex-juez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Herce a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Simón.—Justo Rico G.

**Viguera**

En la villa de Viguera, a dos de enero de mil novecientos treinta y seis, siendo las once, previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio de 1936 y 1937, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo la presidencia de don Leopoldo María Martínez, Juez municipal, los señores que a continuación se expresan y que son los designados al efecto, con arreglo a los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en el concepto que respecto de cada uno también se determina, a saber:

Vocales.—Don Vicente Domínguez Claret, concejal; don Ezequiel Jiménez Adalid, ex-juez, don Pantaleón Garcés Ruiz, secretario. Suplentes.—Don Félix Domínguez Barmejo, concejal; don Victoriano Elías Adalid, ex-juez; don Timoteo Laya González, suplente.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Seguidamente se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º a don Vicente Domínguez Claret, a quien como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares todos a la elección de Vicepresidente segundo, habiendo resultado elegido y tomado en seguida posesión del cargo, don Victoriano Elías Adalid por todos los votos.

Por último, usando la Junta de la facultad que le concede el pá-

rrafo 4.º, artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Leopoldo Marín.—Vicepresidente, Vicente Domínguez.—Vocal, Ezequiel Jiménez.—Secretario, Pantaleón Garcés.—Suplentes, Félix Domínguez, Victoriano Elías Timoteo Laya.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como está mandado, expedimos la presente en Viguera, a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, Leopoldo Marín.—El Secretario, Pantaleón Garcés.

10

Don Pantaleón Garcés Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

- Sección.—Unica.
  - Local en que han de constituirse las mesas.—Escuela Nacional de niños.
  - Administración designada de Correos para la entrega de Pliegos Electorales.
  - Unico.—Viguera.
- Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Viguera a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º, El Presidente, Leopoldo Marín.—Pantaleón Garcés.

**Lagunilla del Jubera**

11

Don Nicolás Diez Sarramián, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los párrafos 1.º y 2.º del artículo 22 de la vigente Ley Electoral, esta Junta, en sesión de uno de enero de mil novecientos treinta y seis, acordó designar como local donde se constituya el colegio electoral, en cuantas elecciones de Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el año actual los que a continuación se expresan:

- Distrito.—Unico.
- Sección.—Unica.
- Local en que ha de constituirse la Mesa de cada Colegio o Sección.—La escuela de niños de Lagunilla del Jubera; designando para hacer entrega de los pliegos electorales según exige la Circular de la Junta Central de 2 de junio de 1921 la Cartería rural de esta villa de Lagunilla.

Lagunilla del Jubera 2 de enero de 1936.—El Presidente, Nicolás Diez.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Eustasio Sáenz.

**Castroviejo**

28

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellas se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año de 1936.

- Distrito.—Unico.
- Sección.—Unica.
- Locales a constituirse el Colegio.—Escuela de ambos sexos. Estafeta.—La de Najera, por ser la más próxima.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente en Castroviejo a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, Marcelino Navas.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Félix Pérez.

**Corporales**

32

Don Heriberto Ajuria Ibáñez, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día dos del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1936 y 1937, bajo la presidencia de don Emilio Zuazo García, como Juez Municipal los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

- Para Vocal.—Don Santiago Sancha Silvestre, ex-juez municipal.
  - Para Suplente.—Don Jenaro Gómez Azofra, ex-juez municipal.
- Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Corporales a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Zuazo.—Heriberto Ajuria.

33

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año, así como la Estafeta o Cartería rural en que se han de depositar los pliegos de cuantas elecciones se celebren en la Sección única de este Distrito Unico.

- Distrito.—Unico.
- Sección.—Unica.
- Local en que ha de constituirse la Mesa de cada Colegio o Sección.—Escuela Mixta.

La Cartería rural de esta villa para depositar los pliegos electorales.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado, firmamos la presente en Corporales, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Emilio Zuazo.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Heriberto Ajuria.